

del Dr. D. Miguel Sayrach, la póliza que le correspondía, sin antes haber sido visitado por ningún médico ni visitador del tal Montepío. Resulta además que el Dr. Poch y Garí presentóse en el domicilio del enfermo, en ocasión en que éste se dirigía á casa del Dr. Sayrach, por lo que le dió de alta y firmó la expresada póliza, añadiendo al margen, "medio subsidio el siete."

El segundo documento, ó sea la póliza, demuestra que el doctor Poch y Garí dió de alta el día 9 del pasado Julio al Sr. Bober y escribió de su puño y letra la nota repetida.

Por último el Reglamento dice clara y terminantemente en su artículo 19, que el médico del Montepío está facultado "para visitar á todos los enfermos... y darles de alta para el día que juzgue conveniente..."; así como en el 39, que "cesará el cobro todo enfermo que se le encontrare fuera de su habitación sin permiso del visitador general...". Y respecto á la reducción de subsidio, consignada en la nota en cuestión, nada aparece en el Reglamento fuera de lo estatuido en los artículos 34, 36 y 37, que no son aplicables al Sr. Bober.

Resulta en definitiva que el Dr. Serradell formula en su escrito dos cargos, uno contra el Dr. Poch y Garí por falta de cortesía y de compañerismo, y otro contra éste y el Montepío "La Igualdad Familiar," por abusos al reducir, sin estar autorizados por el Reglamento, el subsidio que en caso de enfermedad deben cobrar sus socios.

Respecto á la primera denuncia, esta Mesa opina no ha lugar á acción alguna contra el Dr. Poch y Garí, por haber obrado dicho señor con sujeción al Reglamento, aun cuando debe hacer constar que su manera de obrar en este asunto difiere bastante de la seguida por dignísimos compañeros, médicos ó visitadores de Montepíos, quienes, en casos semejantes, se reducen ó concretan á informar en oficio al Director de la Hermandad, y nunca, y por respetos al compañero de cabecera, se permiten firmar el alta de un enfermo antes que así lo haya hecho el Profesor á cuyo cuidado estaba la asistencia del paciente. Y opina así esta Mesa, porque entiende no es de su incumbencia corregir faltas de cortesía entre compañeros, y si sólo lamentar se produzcan entre personas poseedoras de un título que significa para éstas, entre otras cualidades, ilustración, educación y dignidad.

Por lo que respecto á la segunda denuncia, esta Mesa debe declararse incompetente para conocerla y solicitar de V. S. se sirva remitir, en atento oficio, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia el escrito del Dr. Serradell, la póliza del Sr. Bober y el Reglamento del Montepío "La Igualdad Familiar", para que dicha Autoridad acuerde lo que sobre dicha denuncia estime conveniente.

Cuando esta Mesa se disponía á proponer á V. S. se sirviera aprobar las conclusiones que de los hechos trascritos y consideraciones expuestas se desprenden, recibió un oficio del Colegio-